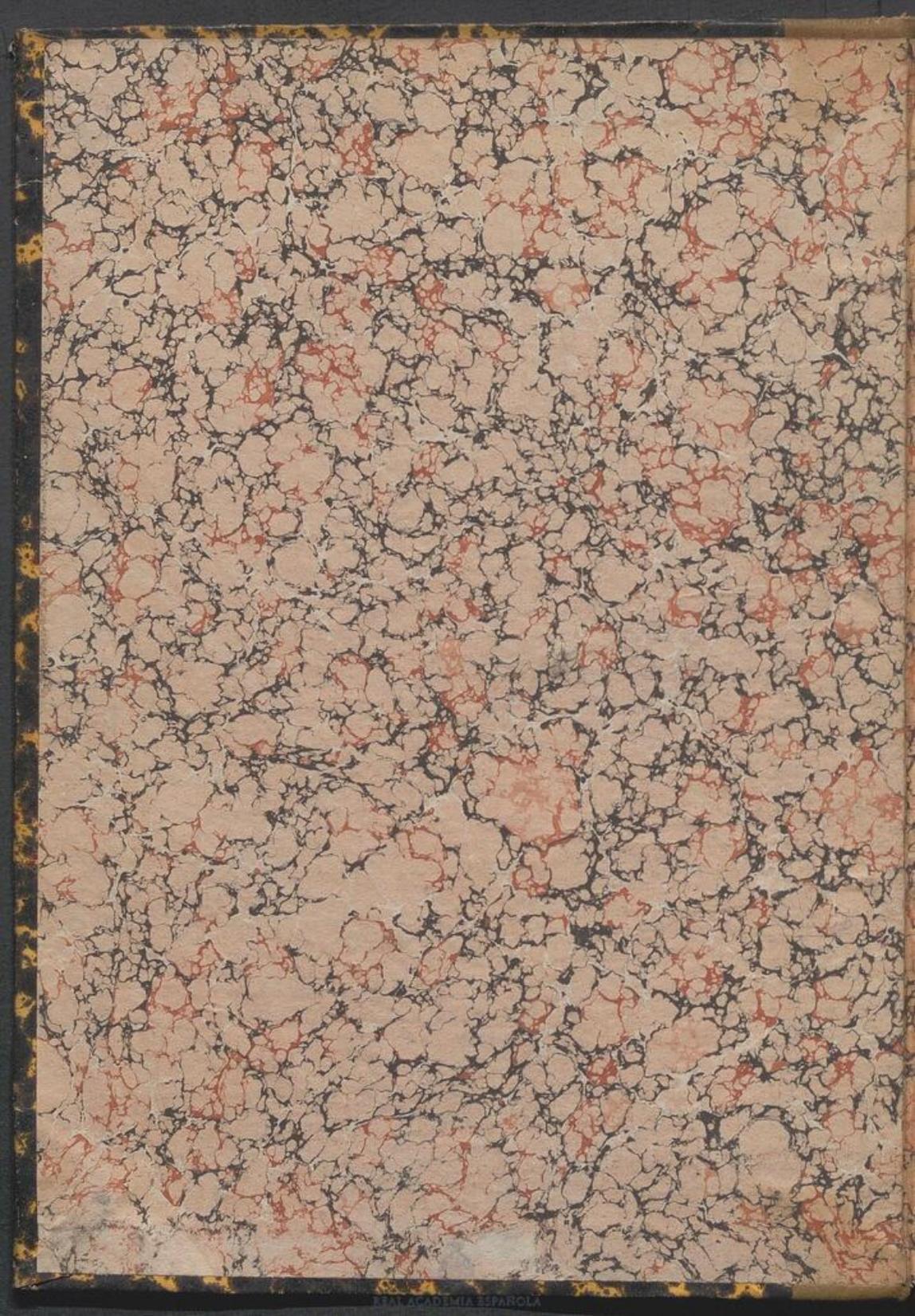


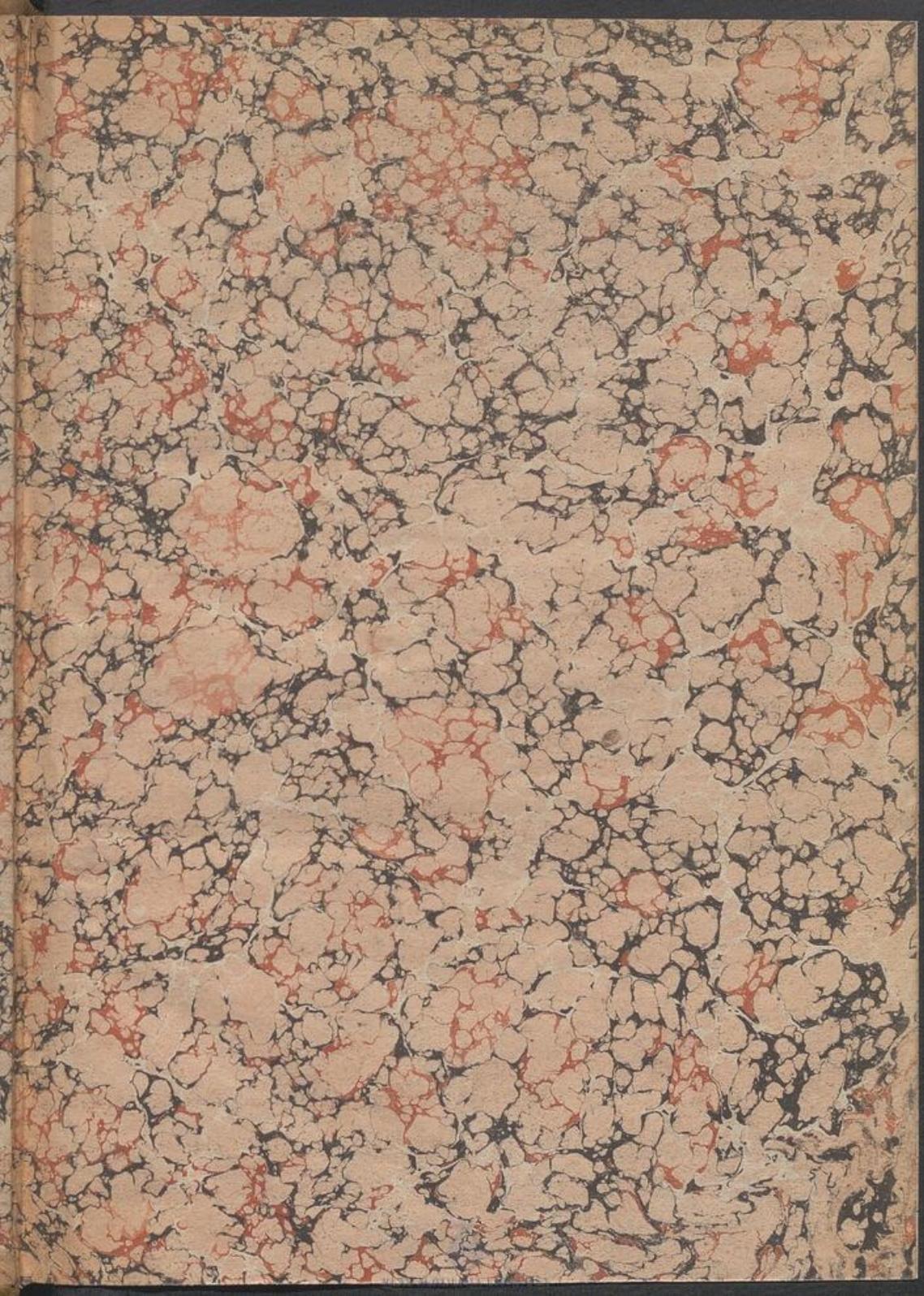


10

VII

57





10 - VII - 57

L V Z , Y CLARIDAD
P A R A
C O N T A D O R E S
D E P A R T I D O S .

A L S E Ñ O R

D. IVAN FRANCISCO DE SEGVRA,
Contador por su Mag. y de la Superintenden-
cia General de las Rentas Reales, y servicios
de Millones del Reynado de laen, &c.

P O R

D. ALONSO BARBERO TENIENTE
de Contador de las Rentas Reales de la
Ciudad, y Tesoreria de Truxillo.

Año (*) de 1694.

(o) CON LICENCIA, (o)

en Madrid, Por Francisco Sanz Impresor del Reyno,
y Portero de Camara de su Magestad.



AL SEÑOR DON IVAN
Francisco de Segura, Contador por
su Mag. y de la Superintendencia
General de las Rentas Reales, y ser-
vicios de Millones del Reynado
de Iacn.



ENOR, duplicar luzes, quando los
ojos de todos las desprecian por lo
comunes, es grande arrojio; passar
al manifesto error, no temer la
censura, ignorante offadia dar
instruccion, atrevimiento quasi temerario; pero
solicitando aparente disculpa en tanto empeño,
busca mi rendimiento la venefica influencia de la
elevada proteccion de v. m. para que con su asilo
mi impulso no passe à temeridad, y merezca se
templen mis desaciertos con sus direcciones, siendo
su sola pericia inexpugnable defensa de la comun
censura; y ocurriendo (como ocurro) à sus piadosas
aras, asseguro el desempeño de mi obligacion; y
pues el zelo de la profesion me ha instado à
executar compendio brebe de materia de tanta
latitud, aunque me hallo en los primeros rudimen-
tos (motivo para bulnerar mi dictamen) sino con-
siguiere el fin que solicito, servirà mi desvelo
quan-



quando no de excesivo provecho, de prueba su-
ficiente en la aplicacion de mi cuidado ; y llevando
por objeto, la nobleza, y autoridad de v.m. queda-
ran corregidas mis imperfecciones, y los yerros
deste assunto dorados. Dios guarde à v.m. muchos
años como deseo, &c.

B. L. M. de V. m. su más
rendido servidor.

D. Alonso Barbero.

PARE.

PARECER DE D. SEBASTIAN
Franco, Secretario de su Mag. y su Con-
tador de Resultas de la Contaduria Ma-
yor de Quentas.

EN cumplimiento de lo mandado por el Con-
sejo, he visto, y reconocido el Libro intitula-
do, *Luz, y Claridad para los Contadores de*
la Interuencion, quenta, y razon de las Rentas, y Ser-
vicios de Millones, que se administran en los Par-
tidos del Reyno, compuesto por D. Alonso Barbero, y
no hallo en èl cosa que se oponga à la buena quen-
ta, y razon que se debe observar en dichas rentas, ni
à las ordenes que para ello estàn dadas, antes reco-
nozco serà de mucha claridad para algunos Con-
tadores, que no se hallaràn con las noticias necessa-
rios de lo que deben executar; y siendo el Conse-
jo servido, no hallo inconveniente en que se man-
de imprimir. Madrid à 16. de Abril de 1694.

D. Sebastian Franco.

LICENCIA

Licencia de los señores del Consejo.

YO Joseph Francisco de Aguiriano, Escrivano de Camara del Rey nuestro señor, de los que en su Consejo residen, certifico, que por los señores del se diò Licencia para que se pudiesse imprimir por vna vez vn libro Intitulado, Luz, y Claridad para Contadores de Partidos, compuesto por D. Alonso Barbero, Teniente de Contador de las Rentas Reales de la Ciudad de Truxillo, de que ante dichos señores se hizo presentacion, con tanto que la dicha impresion se hiziesse conforme al original que vò rubricado cada plana de mi rubrica, y firmado al fin de mi nombre, y conque despues de impresso no se pueda vender, ni venda, sin que primero se traigo ante los dichos señores del Consejo, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impresion està conforme à el, y se traiga fee, como por Corrector para ello nombrado por dichos señores, se viò, y corrigiò la dicha impresion por el dicho original, y si se imprimiò conforme à el, y que quedan impressas las erratas por el apuntadas para cada libro de los que ansi fueren impresso, para que se tasse el precio que por cada vno se huviere de aver, y conque el impressor que assi imprimiere el dicho libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas de solo vn libro con el original à la persona à
cuya

cuya costa se imprimiere, hasta que antes, y primero estè corregido, y tassado por dichos señores del Consejo; y estando, y no de otra manera se pueda imprimir el dicho principio, y primer pliego; y sucesivamente se profiga esta certificacion, y la aprobacion, tassa, y erratas, sopena de caer, è incurrir en las penas contenidas en las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos, que cerca de ello disponen, segun que todo lo referido consta, y parece de la dicha licencia, y decreto original, que por aora queda en mi oficio, à que me remito, y para que conste donde convenga de pedimiento de la parte del dicho D. Alonso Barbero, y mādamiento de dichos señores, doy la presente en Madrid à veinte de Abril de mil. seiscientos y noventa y quatro años.

Joseph Francisco de Aguiriano.

FEE DE ERRATAS.

DE orden de los señores del Consejo he visto este libro intitulado, *Luz, y Claridad para Contadores de Partidos*, concuerda con su original, rubricado, y firmado de Joseph Francisco de Aguiriano, Escrivano de Camara, y no tener erratas, Madrid, y Mayo 17. de 1694.

*Lic. D. Simon Joseph de Olivares
y Balazar.*

TASSA

Tassa de los señores del Consejo.

YO Joseph Francisco de Aguiriano, Escrivano de Camara del Rey nuestro señor, de los que en su Consejo residen, certifico, que aviendo se visto por los señores del vn libro, intitulado *Luz, y Claridad para Contadores de Partidos*, compuesto por D. Alonso Barbero, le tassaron à seis mrs. cada pliego, sin principios, ni tablas, à cuyo precio mandaron se vendiesse, y no à más, segun que mas largamente consta, y parece del Decreto original de dicho señores, que original queda en mi officio, à que me remito, y para que conste donde convenga doy la presente. En Madrid à diez y ocho de Mayo de mil y seiscientos y noventa y quatro años.

Joseph Francisco de Aguiriano.



LVZ, Y CLARIDAD
 DE CONTADORES
 DE LA INTERVENCION,
 CVENTA, Y RAZON DE LAS RENTAS REALES,
 Y SERVICIOS DE MILLONES,
 A CUYO CARGO CORRIEREN LAS CONTADVRIAS
 DE PARTIDOS.

§ *Planta que se observò hasta el año de 1687.* §

(§) VALORES. (§)

Preg. **Q**UE obligacion tiene el Contador en su exercicio?

Resp. Tener cuenta, y razon con los valores de las rentas, cargando à cada Villa, Lugar, ò Ramo, la cantidad en que cada vno se encabegare.

Preg. Què libros debe formar para tener esta cuenta?

A

Resp.

Resp. De cada renta ha de aver libro de valores, declarando el que ruyere cada Pueblo, assi en encabezamiento, como en Administracion.

Preg. Pues no se pudiera debaxo de vna cuerda comprehender los cargos generales de todas las rentas, llevando la division de lo que cada Villa, y Lugar pagasse por cada vna?

Resp. No pudiera aver dificultad, porque todo està sujeto à la quenta, pero la mas clara, y que no puede servir de confusion, es llevarla separada, y distinta; y este ha sido el estylo general de Contadurias, y lo previenen las ordenes, porque en cada renta ay su situado, y es preciso atender à su valor; ademàs desto, que mezclando las rentas, se ocasionava grande confusion; y si aviendo separacion es contingente el yerro, mas natural se puede cometer en vn caos, y los Servicios de Millones pudieran correr todos en vn libro, llevando la quenta de lo que en cada paga corresponde à cada vno, pero como refiero, se deben seguir estas separaciones.

Preg. Despues que los contribuyentes, Villas, y Lugares del Partido pagan à los Arqueros, Receptores, Tesoreros, ò Depositarios, que debe executar el Contador?

Resp. Tomar la razon de las cartas de pago en sus libros.

Preg. Que se entiende tomar la razon?

Resp. Acreditar, y hazer buena la cantidad pagada, por la Ciudad, Villa, Lugar, ò Ramo en la renta, paga, y año porque diere satisfacion, y hazer cargo de ella à quien la recibò.

Preg.

PARA CONTADORES DE PARTIDOS.

Preg. Que debe entender el Contador por valor fijo?

Resp. Valor fijo es aquel, que baxados gastos de administracion queda liquido, y en su vista se dà cabimiento al situado.

Libros de Juros, y Mercedés.

Preg. Como debe el Contador tener la cuenta, y razon del situado?

Resp. Formando por la relacion por antelacion, yn libro de Juros de cada renta.

Preg. Que orden debe llevar con estos acreedores?

Resp. Figurando à cada juro por su privilegio, carta de libramiento, situacion, ù de desembargo, la cantidad que se le señala de renta anual, declarando si es en alcavalas la finca à que entra cada vno, y si es en los quatro medios por ciento, servicio ordinario, millonés, y papel sellado, expresar los asignados, en 1. 2. 3. 4. 5. y 6. situacion; advirtiendo los que fueren compuestos de medias anatas, cessionarios, ò originarios.

Preg. Sobre las mercedes de por vida, que cuenta, y razon deben tener?

Resp. Si las huviere en todas rentas, se han de formar libros de cada vna, figurandolas con la antelacion que las cedulas, ù despachos previnieren; advirtiendo que ha de aver cuenta separada de las que se dieren en cada efecto.

Pagos de Juros , y demás interesados.

Preg. Como se debe gobernar el Contador en la distribución de juros , y libranças?

Resp. Areglandose à las ordenes de su Magestad , y señores de su Real Consejo de Hazienda , en que està mandado , y prevenido se dè satisfacion à los interesados , en su grado , y lugar , sin posponer al anterior en su paga.

Preg. Porque razon disponen las ordenes esta graduacion?

Resp. Porque su Mag. en sus rentas tiene estos acreedores , señalandole à cada vno su lugar , y mandado se les guarde.

Preg. Luego si el luez se arregla à cumplir con este precepto , à ningun jurista , ni librancista podrá hazer gracia , porque si guarda justicia pagando por sus antelaciones , ninguno le deberá favor , porque la justicia no es gracia , ni ay merito en satisfacer à cada interesado lo que legitimamente se le debe?

Resp. La duda esta satisfecha , y es lo que en grado de justicia se debe observar , y assi està dispuesto por las ordenes dadas , pero sin ser temerario el dictamen , parece que al acreedor no le basta la razon que le asiste , quando su antelacion son los favores , instrumento ordinario para preferir al interesado de peor graduacion.

Preg. Quien coopera contra las ordenes de su Magestad en estos pagos?

Resp.

Resp. Los Contadores de la intervencion, cuenta, y razon.

Preg. Porquè se objecciona à estos Ministros, pues parece que es defecto de los Administradores?

Resp. La razon eficaz que ay es, el que su Mag. les encarga la legitimacion, y coordinacion de pagos; y es de su primera obligacion distribuir sus rentas entre los interessados juristas, y librancistas, guardando à cada vno su lugar, y grado; y en vista de sus informes, proveer el luez los autos de su satisfacion, y queda asegurado cumpliendo con su obligacion, faltando el Contador à la suya, y el perjuicio del interessado le padece por su obrar, y mala cuenta, y lo que comprehenden en lo substancial los decretos de informes, es que declare el Contador quando pide vn acreedor, que reconozca en los Libros Reales si ay otros algunos de mejor antelacion, y preferencia que estèn por pagar, y haziendo lo contrario, agrava, y perjudica à la parte, y corrompe, y estraويا las graduaciones que en sus libros tiene formadas, en cuya consecuencia quedan absueltos los luezes Administradores.

Preg. En què forma llegando este caso puede el Contador satisfacer al interessado, y al luez?

Resp. Expressando en el informe, como en el efecto, y renta en que està situado el luez, librança, ò merced que se pidiere, ay otros que prefieren, y estàn por cobrar, y que el caudal que para en arca les toca; y mas propriamente puede responder, que el acreedor que pretende



tende la cobrança, cabe en el valor general de la renta, y no en lo cobrado de ella, y executado esto cumple con su obligacion, y advierte al luz de la fuya.

Preg. Como se podrá guardar antelacion en los caudales de Arcas, en los casos que motivan diferentes ordenes de los señores Presidentes del Real Consejo de Hazienda, en que mandan, que las cantidades de mrs. que estuvieren por librar de medias anatas, descuentos extraordinarios, fincas, y demás efectos pertenecientes à la Real Hazienda, se remitan à la Tesoreria General, valiendose para ello de los caudales que huviere en Arcas de qualesquier Rentas, servicios, pagas, y años, reintegrandose, y remplazandose de los sucesivos, porque parece se hallaràn los Ministros en vn caos con estos caudales?

Resp. Respondo, que no es motivo este que por ningun modo se puede obscurecer la cuenta, y razon, ni seguirse mas de vn daño à los interessados, que es el no percibir hasta que los caudales suplidos estèn reintegrados à sus bolsas, porque baxando del valor de la renta la porcion que toca à la Real Hazienda, la parte que corresponde à juros, libranças, ò mercedes, quedà reservada, y en la distribucion de ella es adonde se ha de arreglar à guardar sus fincas, y antelaciones; desuerte que estos accidentes, no pueden, ni deben ser instrumento que priben la observancia, y administracion de justicia, y de executar lo contra-

rio el Contador, se ofrecen dos reparos; el primero, faltar à su obligacion en su officio, perjudicando à la partes; el segundo, quejarse à los señores del Real Consejo de Hazienda, y aver pedido certificacion de lo pagado à interessados, con expresion de su fincas, y antelaciones, los que estavan por satisfacer, y relacion de lo cobrado en Arcas; y reconocida, y censurada la mala cuenta, aver tomado vna agria-resolucion.

Preg. Luego los Contadores deben ir con toda remision en estos pagos, porque segun se prueba, no se les puede dar por exonerado?

Resp. Nunca se les puede absolver, porque conociendo la obligacion que les asiste, no es pecado de ignorancia, quando para que no la padezcan, dà el Consejo sus ordenes, y instrucciones.

Preg. Que perjuicio se sigue à los interessados de no guardarles en su paga los grados, y antelaciones que su Mag. por sus Titulos les tiene señalado?

Resp. Respondo, que de no observar esta regla, es contingente vna baxa de moneda, remisiones en los lugares, ò despoblaciones de ellos, y en esta ocasion estar libradas todas las porciones de su Mag. (cuyas baxas se deben aplicar à ellas, pues la gracia siguiendo las lineas de justicia, se han de considerar por menos valor de su haveres) y suele suceder, que los juros posteriores tienen cobrado, y los de mejor antelacion, y finca quedar descubiertos por falta deste

cau-

caudal; y debiendo ser los accidentes hijos de los creditos, posteriores, no experimentan riesgo; y aunque las remisiones se repugnen por no tener cabimiento en los referidos efectos, sin embargo concedida la gracia, sucede mandarla executar, y corriendo lo onestaran estos interesados, y este perjuizio recae sobre la mala observancia de los Contadores, y agravan su conciencia, por aver quitado à Diego lo que vnicamente debio cobrar luan.

Preg. Luego esta desigualdad recae sobre los Contadores?

Resp. Evidenciafe, por que segun el exercicio que su Mag. les comete, les instruye lo referido; y como es la misma ley de justicia, les nombra por fiscales de sus rentas, para que en su distribucion la observen.

Preg. Si los Administradores atropellan la quenta, y razon, y los Contadores no condescienden con sus dictámenes, por reconocer se sigue perjuizio de parte, y passaren à apremiarlos, que deben hazer?

Resp. Si sucediere mandar informar sobre la paga de Jurista, ò Librancista, reconociendo no ay caudal en Arcas, ò que el que huviere en ellas no les toque; y sin embargo proveyere el luez se pague, no debe el Contador passar à tomar la razon de la carta de pago en sus libros, antes si hazer protestas para que no le pare perjuizio; vltra desto vâ arriesgado el Arquero, por no declararse en el informe, lo que legitimaméte debe preceder para la justificacion del pago, y insistiendo en el dictamen, y atropellamiento, debe dar

quen-

PARA CONTADORES DE PARTIDOS.

9

quenta al Consejo para que de la providencia necesaria.

Preg. Quantas clausulas deben comprehender los informes?

Resp. Para que los informes queden integros, y con la justificacion necesaria, se ha de declarar como el Juro, ò Librança que se pidiere cabe enteramente en el valor de la renta, como le tiene en lo cobrado, y que el caudal que para en Arcas le toca.

Preg. Quando à vn interesado se le libren dos, tres, ò quatro años, que clausula debe expressar el informe?

Resp. Reconocer los valores de la renta de aquellos mismos años que se libren, porque en vnos puede tener cabimiento, y en otros no, y para que no se padezca ambigüedad, es preciso no se quede indeciso, si que se de toda la declaracion necesaria.

Preg. Quando el Administrador provee auto para la paga de jurista, ò librancista, advirtiendo que quedando caudal para los anteriores, se de satisfacion; que reconocimiento ha de executar el Contador?

Resp. Ver el caudal que para en Arcas, y que se debe de la renta, y año que se pide à los Juristas, ò Librancistas anteriores; y si el debito de estos fuere mas que el caudal, no toca cantidad ninguna à la parte que pretende la satisfacion; y si el debito fuere menos, y el caudal mas, quedando reservado el necessario, se podrá passar à librar.

Preg. Avrà algun perjuicio siguiendo esta regla?

B

Resp.

Resp. Parece que aunque el Contador cumple con su obligacion, quedando caudal para los anteriores, no obstante puede correr perjuizio, porque en caso de averbaxa de moneda, la perdida que huviessse en el mismo caudal, reservado de los anteriores, estos mismos la pueden padecer, assi por la quiebra del registro, como por la contingencia de la que pudieffen tener los Arqueros, Tesoreros, Receptores, ò Depositarios (accidentes irremediables) porque si ay algunos jurros, son de personas no naturales de la Tesoreria, y Arcas donde están situados, y no teniendo apoderados, ni Administradores, los de Rentas Reales no pueden despachar veredas, pues valiendome de varios estilos, lo mas que pueden executar, es fixar edictos, para que ocurran, porque no pueden, ni deben padecer los de peor antelacion el perjuizio en la detencion de que los anteriores cobren quando se les queda el caudal reservado, que es la obligacion que deben observar los Ministros.

Preg. Quando pide vn Jurista que está sin data en Alcavalas, ò en otras Rentas en primer a situacion, y se liquida que en el mismo grado ay otros, podrá librar à vno, sin que concutran los que se hallaren en la misma antelacion?

Resp. Reconociendo que vn año, dos, ò tres, se deben à veinte intereffados, de vn mismo efecto, y grado, sino ay caudal mas de para vno, puede aplicarle sin que los demás participen de el.

Preg.

Preg. Podráse dar otra regla mas igual?

Resp. La justicia mas distributiva es, que el caudal que huviere en Arcas, sueldo por libra, se dividiese entre estos mismos, porque si el valor de la Renta quando no alcanza à cubrir la parte de Juros de primera situacion, este valor en el cabimiento se ratea entre ellos, en la distribucion del caudal, y con la misma reciproca se debe seguir la propria linea, y igualdad.

Quando el valor de la Renta no alcanza à cubrir el situado.

Preg. Que debe executar el Contador quando el valor de la Renta no alcanzare à cubrir el situado?

Resp. Si es en Alcavalas, no dar mas repartimiento que hasta la finca que correspondiere con el mismo valor, y si fuere en las rentas de los quatro medios por ciento, servicio ordinario, millones, ò papel sellado, donde ay el regimen de primera, segunda, tercera, quarta, quinta, y sexta situacion, reconocer que importan los juros de mejor antelacion, y estos cubrirlos, y desde la siguiente situacion ratear el residuo del valor, sueldo por libra.

Como se han de pagar las libranças, sin perjudicar à juros.

Preg. Para pagar à los Librancistas sin perjudicar à juros, que se debe hazer?

Resp. Reconocer los que no son reservados, y à estos que se les ha pagado, y lo que importaren sus medias anatas, y desquentos, es lo que vnicamente toca al Librancista.

Preg. Pues como se observa esto con los Librancistas, y no ay reparo en las ocasiones que los señores Presidentes ordenan, que los valimientos pertenecientes à la Real Hazienda, se remitan à la Tesoreria General, y estos no se han desmembrado de los Jueros por no aver cobrado?

Resp. Porque las vrgencias del Real Servicio motivan el estravio de esta regla, y los Administradores se valen de la autoridad de las ordenes, y en estos casos queda el Contador absuelto; y si lo executa con las libranças de particulares, necessita seguir la observancia expressada.

Sobre las pertenencias de los interessados.

Preg. Quando se pidiere vn juro por la persona en cuya cabeza estuviere, que instrumento se le debe entregar al Arquero, ò Tesorero?

Resp. Testimonio del privilegio, carta de libramiento, ò de desembargo, en que se justifique estar en su cabeza.

Preg. Si este juro, ò jueros huvieren passado à otros poseedores, que recados debe presentar el vltimo?

Resp. Testimonio de como pertenencia al vltimo poseedor,

PARA CONTADORES DE PARTIDOS. 113

dor, certificacion del dia de su muerte, clausula de heredero, y de la posesion dada por la justicia real.

Preg. Quando el juro huviere passado por venta, ò traspasso hecho por la persona à quien pertenece, ora sea el propietario, ò sus herederos, que instrumento ha de presentar quien ha sucedido en él?

Resp. Testimonio de la pertenencia del juro, y de la escritura de venta hecha por los vltimos poseedores, y de la posesion tomada.

Preg. Los juros de Capellanias, memorias, y obras pias?

Resp. En quanto à Capellanias, ha de presentar el Capellan testimonio del nombramiento, collacion, ò fundacion. En lo de memorias, testimonio de ser Patronos, y Administradores; y en lo que toca à juros de Conventos, que no se enagenaren, testimonio de los privilegios; y en este punto de pertenencias, se deben arreglar à pedir los instrumentos que configuran los casos, y lo mismo en las libranças, y mercedes, por ofrecerse en esto variedad de recados que se deben pedir à las partes, y assi es lo seguro seguir las clausulas que incluyeren las ordenes, y despachos.

Sobre los desquentos de interesados.

Si se valiere su Mag. de media anata, y cinco por ciento, quedan à la parte quarenta y cinco.

Si se valiere de media anata, y diez por ciento, quarenta.

Si



Si fuer media anata, y quince, treinta y cinco.

Si fuere media anata y veinte, treinta.

Si fuere media anata, y veinte y cinco, veinte y cinco.

Si fuere media anata, y treinta, veinte.

Y à este respecto, y siguiendo la misma linea los deberà executar, pues en estos casos las ordenes dan la luz, y claridad necessaria, solo ay vna distincion que dar, y es, que à los juros que se reputaren por antiguos, el desquento por la general que se manda hazer, es media anata, y cinco por ciento, y à los modernos media anata, y quince; pero en esto mismo se me ofrece vn reparo, de que à los veinte y quatro millones, desde tercera situacion en adelante (porque los de primera, y segunda situacion son antiguos) se les considera por modernos, como los de los quatro medios por ciento, servicio ordinario, y papel sellado, y tambien sucede, que si algun juro se mudare de vn Partido, ò Provincia à otra, en virtud de la clausula de mudanga, si procediere su situacion de renta antigua, y passare à moderna, como à antiguo, se ha de reputar en el desquento, porque no se le puede perjudicar el origen de su creacion, y antiguedad, pero en esto observará lo que las ordenes previnieren.

Para

Para separar los caudales de Arcas à quien tocan, no estando cobrados los valores de las rentas enteramente.

Preg. Quando llegare el caso de pedir los señores del Real Consejo de Hazienda, ò los Administradores de Partidos à los Contadores de ellos, certificacion de los caudales que pararen en Arcas, de què rentas, y años proceden, y à què interesados, y credits tocaren, como lo han de executar no estando cobrados los valores de las rentas enteramente, porque no basta expressar por mayor la cantidad que corresponde à juros, medias anatas, y demás desquentos?

Resp. Deve reconocer los valores de las rentas de los años que huviere caudal en Arcas, baxados gastos de administracion, y de lo liquido, ver que toca à juros, què importò la media anata, desquentos, nuevos valimientos, y fincas, y què ha entrado en Arcas, de cada renta, y año; y si fuere el valor seis quentos, y huviere cobrado quatro, y quinientas mil mrs. hazer vn cuerpo general todo el producto de aver de juros, y demás valimientos, y sueldo, por libra, dezir; si percibiendole seis quentos, deben cobrarse vn quento y novecientos mil mrs. de aver liquido de juros, no aviendo entrado en Arcas mas de quatro quentos y quinientos mil mrs. destos

destos que les podrá rocar, executada esta quenta, la parte que saliere corresponderà à juros, reconocerà se lo pagado, y se llegará à averiguar; si à esta parte de juros corresponde alguna del caudal; esta regla se seguirá con la media anata, y demàs valimientos, hasta que distribuya la porcion de un año, lo mismo executará con los caudales de los demàs; y se extinguirá todo el que parare en Arcas.

Comprobacion del Estado de la renta, para reconocer su igualdad.

Preg. Quando los Contadores necesitaren hazer comprobacion del estado del valor de la renta, y averiguar su igualdad, que deben hazer?

Resp. Especular que cantidad importa el valor por los testimonios de los encabezamientos, y comprobar por los libros de sus Contadurias, si à la Ciudad Ramos de su casco, Villas, ò Lugares de su Partido, està cargada la cantidad en que se ajustaron, ò encabezaron, ver lo pagado en Arcas, y sacar los efectos que se estuvieren debiendo, por cuyo medio se llegará al conocimiento del cumplimiento del valor.

Preg. Si hecha la averiguacion de cobrado, y restos, no confrontaren con el valor de la renta, qué debe hazer?

Resp.

Resp. Necesita corregir, y cotejar todas las partidas del cargo de los Arqueros, con las acreditadas, à los contribuyentes, Villas, y Lugares del Partido; y si alguna se hallare acreditada, y no cargada en lo cobrado, saldrà de menos; y siendo assi, no puede confrontar con los restos, por aver de ser lo cobrado mas, y sino estuviere acreditada, y estuviere cargada, seràn los restos menos: no ay mas prueba para averiguar el estado del valor de la renta.

Comprobacion para los cargos liquidos de los Arqueros, Tesoreros, Depositarios, ò Receptores.

Preg. Què comprobacion debe hazer el Contador para liquidar los cargos à los Arqueros, Tesoreros, Receptores, ò Depositarios?

Resp. Deve reconocer si las partidas cobradas estàn à vn mismo tiempo cargadas à la persona que las recibió.

Preg. Deseo saber, què prueba tan justificada es esta para el cargo?

Resp. Ay la contingencia de acreditar al lugar la cantidad que paga, y no hazer cargo de ella al Arquero que la recibió, y en su vista es preciso passar à hazerle irreciprocamente, sino estuviere acreditada, hazerla buena à quien la pagò.

Preg. Podrà aver otra prueba mas fisica?

Resp. La Real que se ofrece, sin que por modo alguno pueda aver la menor ambigüedad, es despachar

vereda à todas las Villas, y Lugares que contribuyeren en la cabeça de partido, las rentas de su obligacion, para que hagan presentacion de todas las cartas de pago dadas por la persona à cuyo cargo huviere corrido la Tesoreria, ò Arqueria, y que se especule si todas estuvieren cargadas, que es la vltima averiguacion.

Preg. Si en los tanteos generales que executaren del caudal que debiere parar en Arcas al tiempo que cessaren en sus exercicios, los Arqueros, ò Tesoreros, no precediere esta diligencia, por el Administrador de Rentas Reales, que debe hazer el Contador?

Resp. Cumple con certificar las cantidades de mrs. que de todas rentas, servicios, pagas, y años huvieren entrado en su poder, que se ha pagado con la misma declaracion, que caudal debe parar en Arcas, y à que rentas, y años toca, expressando que es la cantidad que debe aver de manifesto, sin perjuizio de las cartas de pago que pudiere aver dado à algunas Villas, y Lugares, de que no se aya tomado la razon en la Contaduria, que estas vendrán à ser de mas cargo, y alcance contra el; y si sucediere despues de mudados los caudales à las Arcas que se fixaren, ocurrir algunos lugares con cartas de pago del antecessor, que estèn por prevenir en la Contaduria, debe este Arquero, ò Tesorero recogerlas, y en dinero físico bolver à restituirlo à la parte, y entrarlo con la misma aplicacion à las Arcas.

Que

Que se debe observar quando se libraren gastos de administracion, en los valores de las rentas.

Preg. Que cuenta debe observar el Contador, quando por los Administradores se libraren gastos de administracion, en virtud de las ordenes que huviere para ello?

Resp. Es preciso reconocer los valores de las rentas que se administraren por la Real Hazienda, y haciendo vn cuerpo general todos ellos, año por año, sueldo por libra dezit: Si à tantos quentos tocan de gastos tanta cantidad, que tocarà à los tantos quentos de alcavalas; y siguiendo esta regla, se hará lo mismo con los valores de las demás rentas; advirtiendo, que siempre que se libraren, ha de executar la referida diligencia; y en los servicios de millones este rateo no muda de especie, pues al valor de cada vno, y de cada paga, y año, se ha de cargar la parte que correspondiere.

Preg. Si el Contador en la cuenta de millones, quando se libraren estos gastos, la cuenta de ellos no la llevare con separacion de lo que à cada servicio tocara, para liquidar el caudal que parare en Arcas, quanto pertenece à cada vno, como debe executar esta division, no llevandola en los gastos?

Resp. Hase de reconocer lo entrado en Arcas de cada servicio, paga, y año, y hazerlos vn cuerpo general,



ver los gastos librados, sin separacion, y sueldo por libra, dezir: Si à tanta cantidad cobrada se ha librado tanta de gastos: à tanta cobrada de vn servicio, que tocarà; baxada esta se ha de averiguar lo que queda liquido: ajustaràse lo pagado, y el resto pertenece à aquel servicio; la misma pariedad correrà con los demàs, hasta que se justifique a que servicios corresponde el caudal de Arcas, pero la quenta mas fìsica, es llevar division en estos gastos, rateandolos entre los valores al tiempo de librarlos.

Quando se encabeçare vna Ciudad, Villa, ò Lugar, por los servicios de Millones, en vna cantidad indistinta.

Preg. Quando vna Ciudad, Villa, ò Lugar se encabeçare por los servicios de millones en vna cantidad indistinta, como debe el Contador separar, y repartir su valor entre ellos?

Resp. Hasta la paga de Março del año de 1686. que corrieron los nuevos impuestos con la fisa antigua de veinte y quatro millones y ocho mil soldados, se regulò la division por setenta partes; vna à velas de sebo; catorce parte, y dos tercios à tres millones; catorce partes à vn millon de carnes; tres partes, y dos tercios à ocho mil soldados; y treinta y seis partes, y dos tercios à veinte y quatro millones. Desde Setiembre de dicho año de seiscientos y ochenta y seis, arreglandose al Real Decreto de su

Magestad de tres de Febrero de él, que quedaron consumidos los servicios de vn millon, y tres millones, concedidos el año de mil seiscientos y cinquenta y cinco, se ha de partir, y separar el encabezamiento, haziendo de las quarenta y vni partes, y vn tercio, que de las setenta han quedado para veinte y quatro millones, ocho mil soldados, y velas de sebo, ciento y veinte y quatro tercios, dando ciento y diez à veinte y quatro millones, once à ocho mil soldados, y tres à velas de sebo; pero se previene, que en los encabezamientos de las Ciudades, que es adonde ay consumo de velas de sebo, se ha de dar parte à este derecho, y en las villas, y lugares comunes, solo se ha de convertir el valor del encabezamiento entre veinte y quatro millones y ocho mil soldados.

Vno y medio por ciento en plata, con el premio de cinquenta por ciento de vellon.

Preg. En què forma los Contadores deben separar el vno, y medio por ciento en plata, con el premio de cinquenta por ciento de vellon de los valores de las rentas?

Resp. Reconocer que importa el valor general de la renta, sin baxar gastos de administracion, porque este efecto se reputa por ellos, y la quenta se executa por dos, y quartillo, ò por mitad, y premio de cinquenta por

por ciento de vellon; y aunque ay varios modos, la regla general, es seguir la de dos y quartillo, pues por ella sale de vna vez.

Baxa de Moneda.

Preg. Quando huviere Baxa de Moneda, como se ha de ratear su perdida entre los interessados?

Resp. Hase de reconocer que caudales se registraron al tiempo de la publicacion de la Pragmatica, à què rentas, servicios, pagas, y años tocan: hazer relacion de lo que se debe à juro, y libranças hasta el dia del registro, y sueldo por libra, dezit: Si en quatro quentos registrados huvo de perdida vn quento, y quinientos mil maravedis, à cien mil maravedis que se deben à tal juro, què le tocarà? y siguiendo la misma regla, se executarà el rateo entre todos los interessados.

Preg. Si huviere porciones desembarazadas, que tocaren à su Magestad en este rateo, que expediente debe dar el Contador?

Resp. Necesita en primer lugar quedar consumidas estas porciones, y el resto de la perdida ratearle entre los interessados: y si huviere ordenes en otra forma, se executarà lo que dispusieren. Aqui vuelvo al parentesis de los pagos, no guardando antelacion en ellos, pues no estando satisfechos à tiempo los acreedores anteriores, suelen padecer este gravamen,

men, y quedar sin él los posteriores, por estar cubiertos instrumento de la mala observancia en la distribución de caudales.

Preg. Si la cantidad registrada no tiene la coordinacion igual conforme lo entrado en Arcas, y salido de ellas, que especulacion debe executar el Contador?

Resp. La vnica es, cotexar los valores de las rentas, y años de que se huviere registrado el caudal, ver lo pagado en Arcas, y los restos que se estuvieren debiendo en el partido; y si estas dos partidas no confrontaren con los valores, se llegará al conocimiento del mal registro, y depravada intencion del Arquerero, Tesorero, ò Receptor, y se averiguará la causa de donde procediere la desigualdad, y quando la justificacion diere luz de la nulidad; además de ella, se puede condenar à la parte en la pena que trae la Nueva Recopilacion.

Planta que se diò desde primero de Enero de 1688.

en adelante.

Preg. Que regla se debe observar desde primero de Enero del año de mil seiscientos y ochenta y ocho, en conformidad del Real Decreto de su Magestad de seis de Febrero de el en la distribución de las rentas?

Resp. Baxados gastos de administracion, dar satisfacion precipuamente à la dotacion de los quatro millones

nes, separados para la causa publica. En segundo lugar, el
 aver liquido de juros. En tercero, los quinientos
 mil escudos de Asentistas, y Hombres de Nego-
 cios. En quarto, los docientos mil de mercedes.
 Y en quinto, el residuo que en cada renta quedare
 despues de cubierta, y enterada la carga de la refe-
 zón y vida planta,

Preg. Podràse passar à dar satisfacion à juros, y demàs
 creditos posteriores, sin que primero, y ante todas
 cosas se entere la causa publica?

Resp. Parece que arreglandose à lo dispuesto en el De-
 creto de su Magestad, y ordenes de los señores de
 su Real Consejo de Hazienda, no se debe executar
 sin que preceda orden especial.

Preg. Podrà el Contador dar ampliacion, salida, ò dispo-
 sición sin exceder?

Resp. El dictamen que se debia observar era, que llevan-
 do separada la quenta de cada renta, tercio, paga,
 y año, podía specular al tercio que corresponde de
 la causa publica, cubierta esta distribuir el demàs
 caudal, que paràse en Arcas, ò el que entràse en
 ellas del proprio tercio, y satisfacer la porcion de
 juros, y demàs creditos; y siguiendo la misma regla
 se fueran consumiendo los caudales por su grado, y
 antelacion, y no esperaràn à que toda la doctacion
 de la causa publica se extinguiesse.

Preg. Pues què incouveniente, ò que perjuizio tienen los
 interesados, en que se dè satisfacion à la causa pu-
 blica precipuamente en cada vn año?

Resp.

Resp. No llevando los Contadores separacion de lo cobrado en cada tercio, se sigue que estando deven- gados los dos primeros de Abril, y Agosto; si el de Abril està satisfecho, y se paga el de Agosto, no aviendo caudal de el, queda disipado el de Abril por el suplimento, y es en perjuizio del aver de juros, y setecientos mil escudos à quien toca, pues la dotacion precipua de la causa publica, no es mas de vn nombre equivocado, y que su Magestad le prefiere, pues procede de la raiz, produçto, y ingreso del valor de los juristas, pero no escuso prevenir, que auunque se dà esta declaracion, permaneciendo, y subsistiendo las mismas ordenes, es preciso que los Ministros inferiores las observen.

F I N.



PARA CONTADORES DE PARTIDOS. 21

Resol. No llevando los Contadores la particion de lo co-
brado en cada mes, se sigue que el dicho bovin-
gades los dos primeros de Abril y Agosto y si el
de Abril está satisfecho, y se paga el de Agosto, no
avocado causal de el, para el siguiente el de Abril
por el cumplimiento, y es en perjuizo del aver de
turos, y se debe tener en cuenta lo que se cobra, pues
la dotacion prescribe de la causa publica no es mas
de un nombre por el mes, y que la Matricula se
pague, pues procede de la tasa, producto, y in-
gusto del valor de los jornales, pero no el dicho pre-
venir, que aunque se da esta declaracion, perma-
neciendo, y satisfaciendo las mismas ordenes, es
preciso que los Ministros inferiores las observen.

F I N.

